

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

*Real orden disponiendo se devuelvan á María Andrés Andrés las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Julián Illana Andrés.*

*Otra ídem íd. á Andrés Díez Tobajas las 1.500 pesetas que depositó para ídem del ídem íd. á su hijo Braulio Díez Millán.*

#### Ministerio de Hacienda:

*Real orden disponiendo se creen precintos del precio de un céntimo de peseta para su imposición á los frascos ó botellitas de aguardientes compuestos y licores, cuya cabida no exceda de un decilitro.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden disponiendo se abra un concur-*

*so para optar al cargo de Aparejador de obras de este Ministerio.*

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Asuntos contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en Río Janeiro, á bordo del vapor alemán Cap. Blanco, del súbdito español José Montaña.*

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Anunciando haber sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—*Anunciando haber sido presentada por D. Ramón García de Linares, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona, la renuncia del cargo de Vocal de la Comisión calificadora, para la provisión de las Cátedras de Árabe vulgar de Escuelas de Comercio.*

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—*Autorizando á don*

*Julián García Vicente, para aprovechar en jurisdicción de Alba de Tormes dos litros de agua por segundo de tiempo del río Tormes, para el abastecimiento de la población citada.*

*Idem á D.<sup>a</sup> Juana Ugarte para utilizar en jurisdicción de Bérriz 60 litros de agua por segundo de tiempo del arroyo Oca, para utilizarlas como fuerza motriz.*

**ANEXO 1.<sup>o</sup>**—OBSERVATORIO DE MADRID.—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—**ANUNCIO OFICIALES del Banco de España.**

**ANEXO 2.<sup>o</sup>**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Julio del año actual.*

**Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.**—*Rectificaciones á relaciones de créditos publicadas con anterioridad.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por María Andrés Andrés, vecina de Langa del Duero, provincia de Soria, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 151 de entrada y 56 de registro, expedido en 11 de Julio de 1907, para responder á la suerte que pudiera caber en el Reemplazo á su hijo Julián Illana Andrés, recluta de la zona de Soria y alistamiento de 1907,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de

Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Andrés Díez Tobajas, vecino de Peñalcazar, provincia de Soria, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 19 de entrada y 4 de registro, expedida en 11 de Febrero de 1908, para responder de la suerte que en el Reemplazo pudiera caberle á su hijo Braulio Díez Millán, recluta del alistamiento de 1908 por la zona de Soria,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver

que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la quinta Región.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Asociación Gremial de Criadores Exportadores de vino de Jerez de la Frontera, en solicitud de que se adicione el párrafo 6.<sup>o</sup> del artículo 67 del Reglamento de la Renta del Alcohol, en el sentido de que las muestras de aguardientes compuestos y licores, hasta de un decilitro de cabida, que no se remitan por Correo, lleven precintas de un céntimo de peseta:

Resultando que en la actualidad están exentas del pago ó imposición de precin-

tas las muestras que los fabricantes del país remiten por Correo, quedando sujetas todas las demás, así como las extranjeras, á dicho requisito, y en su consecuencia, al pago de 10 ó 20 céntimos de peseta, según su clase y graduación, por insignificante que sea la cantidad del líquido que contengan:

Resultando que los solicitantes fundan la petición en la necesidad que la industria tiene, para su desarrollo, de aumentar la propaganda, regalando ó poniendo á la venta pequeñas muestras, á precio muy módico, para ponerse en contacto con los consumidores, y en que así se ha reconocido en el Reglamento de la Renta, exceptuando de precintas las muestras que se remiten por Correo; pero que este medio es de uso muy limitado, por lo caro que resulta, y

Considerando que no puede dudarse que una activa propaganda ha de favorecer el desarrollo de la industria licorera y aumentar por consiguiente el rendimiento de los ingresos del Tesoro público,

EL REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acceder á lo solicitado y disponer en consecuencia:

1.º Que se creen precintas del precio de un céntimo de peseta para su imposición á los frascos ó botellitas de aguardientes compuestos y licores cuya cabida no exceda de un decilitro, tanto para las que se importen del extranjero como para las nacionales que no circulan por Correo.

2.º Estas precintas consistirán en un sello con el escudo nacional y la inscripción «Renta del Alcohol—Hasta un decilitro.—Un céntimo», en tinta roja para las nacionales y verde para las extranjeras, ambas sobre un fondo blanco, cuyos sellos se fijarán sobre el lacre ó cápsula que cubra el tapón de las botellas ó en el borde de la cápsula.

3.º Las precintas para los aguardientes compuestos y licores nacionales se expendrán por las Administraciones de la Renta en la misma forma que las actuales pero por pliegos completos, y las que se destinan á los extranjeros se impondrán por las Aduanas según prescribe el artículo 16 del Reglamento.

4.º En todo lo concerniente á la contabilidad y estadística de las nuevas precintas se atenderán las oficinas á lo prevenido en el mencionado Reglamento para las actuales, y

5.º Estas disposiciones empezarán á regir tan pronto como la Fábrica Nacional del Timbre elabore las referidas precintas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 16 de Julio último para la ejecución del Real decreto de 27 de Mayo del corriente año, relativo á las obras de Arquitectura del Ministerio de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso para optar al cargo de Aparejador de obras con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán acreditar su condición de españoles y tener una edad comprendida entre los veinticinco y cincuenta y cinco años, por medio de la presentación de la correspondiente partida de nacimiento, legalizada en su caso, acompañando además las certificaciones de aptitud legal y física, de práctica profesional y de buena conducta. La condición de práctica se comprobará por medio de documento expedido por Corporaciones, Sociedades, empresas ó Facultativos, en que conste haber ejercido cargo análogo al solicitado, durante un plazo mínimo de dos años, á satisfacción de la entidad correspondiente que autorice la aptitud.

2.ª Los nombramientos de Aparejadores de obras de Arquitectura, que serán expedidos por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Junta del ramo, en número limitado, por ahora, á cinco, darán derecho á ocupar por orden de clasificación las plazas que en el presupuesto del Ministerio de Fomento se consignen anualmente, y en su día las vacantes que pudieran ocurrir; pero quedarán sujetos los nombrados, y por el momento sin plaza, á la obligación de prestar servicio en concepto de suplentes, cuando las circunstancias lo exijan, y en el caso de no acudir al llamamiento, sin causa justificada, se entenderá que renuncian á sus derechos, corriéndose la escala, siempre por el orden de clasificación de la Junta.

3.ª Se previene á los interesados que, exigiendo la conveniencia de este servicio condiciones especiales de aptitud física en los Aparejadores, la edad máxima para el desempeño del cargo, será la de sesenta años y que una vez cumplida ésta, es indefectible el cese de los que se hallen en funciones, debiendo ser reemplazados por los números siguientes en el orden de clasificación.

4.ª El plazo para la presentación de instancias al Ministerio de Fomento, solicitando el nombramiento de Aparejador de obras, será el de treinta días, contados desde la fecha de la aparición en la GACETA DE MADRID de este anuncio, y dentro de los treinta días siguientes, formulará la Junta de Arquitectura su clasificación y propuesta para los nombra-

mientos, que serán extendidos con arreglo á las anteriores bases y atendiendo á los méritos y condiciones acreditados por los aspirantes, sin reconocimiento de derecho alguno ulterior á los que no fueren designados desde luego como incluidos en la cifra señalada por la base 2.ª para poder ocupar plaza, ya sea inmediatamente, ya cuando ocurra vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1910.

CALBETON.

Ilmos. Señores Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras Públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

La Legación de España en Río Janeiro, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito José Montaña, natural de Santa María de Tes (Coruña), fallecido el 23 de Agosto último, á bordo del vapor alemán *Cap. Blanco*.

Madrid, 15 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Octubre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Habiendo remitido á este Ministerio el Rector de la Universidad de Barcelona, con fecha 7 del corriente, la renuncia que del cargo de Vocal de dicha Comisión hace el Catedrático de la Escuela de Comercio de la mencionada capital, D. Ramón García de Linares, esta Subsecretaría ha acordado comunicarlo á V. I. á los efectos del artículo 12 del Reglamento de 8 de Abril del corriente año.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 14 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Señor Presidente de la Comisión calificadora para la provisión de las Cátedras de Arabe vulgar de Escuelas de Comercio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## AGUAS.

Examinado el expediente incoado por D. Julián García Vicente solicitando la derivación de dos litros por segundo de aguas del río Tormes para abastecimiento de Alba de Tormes:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, sin que se hayan presentado reclamaciones en el período de información pública y siendo favorables los informes oficiales, excepto el de la Junta de Sanidad, que propone se limite el aprovechamiento al plazo comprendido entre Octubre y Junio, para evitar en verano estancamientos:

Considerando que la cantidad que se trata de derivar es tan pequeña, que no puede sensiblemente influir en el régimen del río, y no es, por tanto, de temer que este aprovechamiento para abastecer á Alba de Tormes, á todas luces conveniente y aun necesario, cause perjuicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Julián García Vicente para aprovechar en jurisdicción de Alba de Tormes dos litros de agua por segundo de tiempo, con destino al abastecimiento de la población citada.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba, suprimiendo los tabiques divisorios entre los muros de recinto del depósito, que deberán aumentarse en un espesor igual al de los tabiques suprimidos, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, que á su terminación, previo reconocimiento y confrontación de las obras, levantará por triplicado un acta, en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla á la aprobación de la Superioridad. De estas tres actas una se archivará en la Dirección General de Obras Públicas, la segunda en la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca, entregándose la tercera al concesionario.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el de dieciocho, contados á partir de la misma fecha.

4.ª Cuantos daños y perjuicios se originen en los trabajos ó con motivo de los mismos, se abonarán por el concesionario, previo justiprecio en tasación pericial.

5.ª Para responder del compromiso contraído con el Estado, deberá el concesionario depositar en la Caja General de Depósitos y á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento, la cantidad de 1.138,66 pesetas, á que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras.

Dicha fianza se devolverá al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Se aprueban las tarifas presentadas que acompañan al proyecto.

7.ª En los cruces de carreteras y caminos, así como en las calles de la población, el concesionario queda obligado á sujetarse á las condiciones particulares que se le impongan por los facultativos encargados de su conservación.

8.ª Queda el concesionario sujeto, por lo que se refiere á esta concesión, á la ley de Accidentes del trabajo y á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y en todas las disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad, y llegado este caso, el concesionario se compromete á restablecer las cosas en su primitivo estado, si así conviniese á los intereses públicos.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1910. El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Salamanca.

Vistos los expedientes tramitados en competencia é incoados por D. Basilio Zabala, que solicita el aprovechamiento de 10 litros de agua por segundo de los arroyos Iturrichueta y Goicoerrecacha; por D. Mario Camiña, que solicita 80 litros de agua del arroyo Iturriezaga; por D.ª Juana Ugarte, que solicita ampliar hasta 60 litros el caudal de agua que del arroyo Iturriezaga ó, por otro nombre, Oca, utiliza en un molino de su propiedad; por D. Agapito Urizar, que presenta dos proyectos solicitando, en uno 10 litros de agua del arroyo Olaberrea, formado por la confluencia de los arroyos Iturrichueta y Goicoerrecacha, y 80 litros del arroyo Olaberrea, y en el segundo, 10 litros del arroyo Olaberrea y 80 del arroyo Presachu, denominado también Oca; por D. Alejo Ariznabarreta, que solicita 12 litros de los arroyos Iturrichueta y Goicoerrecacha; por D.ª Juana Ugarte, que solicita nueva modificación del aprovechamiento de su molino, y por D. Darío Ornila, que solicita el aprovechamiento de los arroyos Olaberrea é Iturriezaga ó Presachu, con destino todos ellos á fuerza motriz y con saltos de agua diversos, que dan á esas peticiones importancias diferentes:

Resultando que en la tramitación de estos expedientes se ha cumplido lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1889:

Resultando que D.ª Juana Ugarte, en escrito presentado el 3 de Septiembre de 1903, desistió del segundo proyecto de modificación que había solicitado, y que de los siete proyectos restantes que se tramitan en competencia, deben descharse desde luego el segundo de los presentados por D. Agapito Urizar, porque proyecta el emplazamiento de la presa en el Canal de desagüe del molino de D.ª Juana Ugarte, y no puede imponerse la servidumbre de presa en cauces de propiedad privada, y el de D. Darío Ornila, porque deriva las aguas del arroyo Oca, aguas arriba, de la toma del actual molino de D.ª Juana Ugarte, y las devuelve, aguas abajo, del desagüe del referido molino, y el artículo 218 de la ley de Aguas, consigna que no se concedan las autorizaciones que perjudiquen los establecimientos industriales existentes:

Resultando que del examen comparativo de los cinco proyectos restantes, con

el criterio que para ello fijan los artículos 157 y 160 de la ley de Aguas vigentes, aparecen dos peticionarios de las aguas del arroyo Oca solamente, que son, don Mario Camiña y D.ª Juana Ugarte, cuyos aprovechamientos son incompatibles entre sí, y dos peticionarios de las aguas del arroyo Olaberrea, que son los Sres. Zabala y Ariznabarreta, cuyos aprovechamientos también son incompatibles, y un peticionario de las aguas de ambos arroyos, que es el Sr. Urizar, cuyo aprovechamiento es incompatible con los anteriores:

Resultando que de los dos aprovechamientos del arroyo Oca, el de D. Mario Camiña representa una energía de 80 litros por 24,40 metros de desnivel, ó sean 1.952 kilogramos, y el de D.ª Juana Ugarte, 60 litros por 37,10 metros, en que aumenta el desnivel que ya posee, equivalentes á 2.226 kilogramos, siendo, por tanto, de mayor importancia el de donª Juana Ugarte; que de los aprovechamientos del arroyo Olaberrea, el de don Basilio Zabala representa una energía de 10 litros por 124 metros de desnivel, ó sean 1.240 kilogramos, y el de D. Alejo Ariznabarreta es de 12 litros por 220 metros de desnivel, ó sean 2.640 kilogramos, que quedarían reducidos á 2.200 kilogramos si se supone el caudal igual al solicitado por el Sr. Zabala, y en uno y otro caso es de mayor importancia el del Sr. Ariznabarreta, y, por último, que el aprovechamiento de las aguas de ambos arroyos, solicitado por el Sr. Urizar, representa una energía de 90 litros por 2.440 metros, ó sean 2.196 kilogramos:

Resultando que el aprovechamiento solicitado por el Sr. Urizar, incompatible con el de D.ª Juana Ugarte y con el de D. Alejo Ariznabarreta, tiene menor importancia que los dos citados y además ha sido solicitado con fecha posterior:

Resultando que los aprovechamientos solicitados por D.ª Juana Ugarte y don Alejo Ariznabarreta, compatibles entre sí, son los de mayor importancia:

Considerando que en el informe de la Jefatura de Obras Públicas, al examinar con todo detalle las reclamaciones presentadas durante la tramitación de los expedientes, se demuestra la falta de fundamento de todas ellas:

Considerando que los informes de la Jefatura de Obras Públicas, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y mayoría de la Comisión provincial, son favorables á las concesiones solicitadas por D.ª Juana Ugarte y don Alejo Ariznabarreta, por las razones ya expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien conceder á D.ª Juana Ugarte la ampliación de aprovechamiento de agua que solicita, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D.ª Juana Ugarte para utilizar, en jurisdicción de Borrioz, 60 litros de agua por segundo de tiempo del arroyo Oca, para utilizarlas como fuerza motriz de un artefacto generador de corrientes eléctricas, transportables á donde las soliciten, que trata de establecer sobre la margen izquierda del expresado arroyo en un terreno de su propiedad, sito á 70 metros medidos hacia aguas arriba de la alcantarilla que para el paso del referido arroyo tiene establecida el ferrocarril de Durango á Zumárraga.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Bilbao en 14 de Septiembre de 1901 por el Ingeniero

Sr. Arrate y á estas condiciones, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, que á su terminación levantará un acta duplicada en la que ha de hacerse constar, además del resultado obtenido, el exacto cumplimiento de estas condiciones y sobre la cual ha de recaer la aprobación del señor Gobernador civil.

3.ª Darán principio los trabajos dentro de los tres meses siguientes á la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar por completo terminadas las obras en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio á los trabajos, la Jefatura de Obras Públicas hará el replanteo de las obras, levantando acta acompañada del plano correspondiente.

Estos documentos se extenderán por triplicado, firmados por el Ingeniero Jefe y el concesionario y se someterán á la aprobación de la Superioridad.

5.ª Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de la imposición de servidumbres forzosas de estribo de

presa y acueducto que se impondrá á la propiedad particular, con arreglo á lo legislado sobre la materia y á las indicaciones del proyecto.

6.ª Los gastos que los servicios puramente facultativos de inspección y vigilancia de las obras y del acta de recepción originen, serán de cuenta de la concesionaria.

7.ª Las aguas, después de utilizadas en los receptores hidráulicos del salto de 60 metros de altura de caída, se devolverán de una manera continua en el mismo estado de pureza y cantidad de la toma, al arroyo Oca, aguas arriba de la alcantarilla del ferrocarril de Durango á Zumárraga.

8.ª Queda obligada la concesionaria al cumplimiento de todo cuanto sobre el particular dispone el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, siendo de cuenta de la concesionaria el abono de cuantos daños y perjuicios se originen con motivo de las obras y del aprovechamiento creado con su realización,

previo justiprecio acordado en tasación pericial, con arreglo á todas las prescripciones emanadas de la Ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, y la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879, aplicables á la materia de que se trata.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

11. El concesionario depositará en concepto de fianza y antes del comienzo de las obras, el 1 por 100 del importe de las que afecten al dominio público, el cual le será devuelto á la terminación de las citadas obras.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1910. El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador Civil de Vizcaya.